

## I. COMUNIDAD DE MADRID

### A) Disposiciones Generales

#### Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno

**3900** *DECRETO 153/2004, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado, depuración y suministro de agua residual reutilizable prestados por el Canal de Isabel II, en el ámbito de la Comunidad de Madrid.*

El artículo 13 de la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, Reguladora del Abastecimiento y Saneamiento de Agua en la Comunidad de Madrid, faculta al Consejo de Gobierno para determinar las tarifas máximas de los distintos servicios que constituyen el abastecimiento y saneamiento de agua, así como los índices de progresividad en razón de los usos, cuantía de los consumos o condiciones de carácter técnico y social.

En relación con el abastecimiento y saneamiento del agua en el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, cabe distinguir dos zonas. La primera y más extensa la constituye el ámbito territorial en el que estos servicios son prestados, total o parcialmente, por el Canal de Isabel II, empresa pública de la propia Comunidad. La segunda zona sería la constituida por aquellos municipios en que la entidad gestora de los servicios de abastecimiento y saneamiento es el propio Ayuntamiento, mediante cualquiera de las fórmulas previstas en la legislación vigente.

Esta disparidad aconseja acometer el cumplimiento del mandato legal de una forma diferenciada. En una primera fase, mediante el presente Decreto, se establecen las tarifas máximas para el ámbito territorial de la Comunidad de Madrid en el que los servicios de abastecimiento y saneamiento del agua son prestados por el Canal de Isabel II, posponiéndose para una segunda fase la regulación general de las tarifas máximas de estos servicios de abastecimiento y saneamiento en la segunda zona, debido a la mayor complejidad de la elaboración y tramitación de las tarifas máximas por la diversidad de entidades afectadas.

La política tarifaria del Canal de Isabel II obedece a los objetivos de administración de los recursos hídricos de la Comunidad de Madrid, siendo éstos el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente, la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo y la transposición de las Directivas Marco Europeas del Agua. Estos objetivos se concretan en una serie de medidas que pretenden llevar a los ciudadanos, empresas y administraciones públicas a la convicción de un uso prudente, sostenible y responsable de los referidos recursos.

Respecto de las tarifas que se aprueban, debe destacarse:

- La definición del esquema tarifario obedece a una serie de objetivos básicos, como son la transposición de las Directivas Marco Europeas del Agua, el fomento del uso responsable del agua y su consumo eficiente y la consecución de un sistema tarifario justo y equitativo.
- El establecimiento de períodos de facturación bimestrales de los consumos incurridos con las modificaciones de los bloques de consumos correspondientes, en consonancia con la mayoría de las empresas del sector del agua y de servicios.
- La nueva tarifa permite equilibrar la tarifa doméstica y propone modificar la progresividad del uso del agua en comer-

cios e industrias ajustando su tarifa a su necesidad real de consumo para hacerlas más racionales.

- El sistema tarifario propuesto asegura la sostenibilidad y el valor del servicio, adaptando la tarifa de depuración progresivamente a sus costes, permitiendo hacer sostenible su servicio, aceptando así el principio básico que establece la Ley 17/1984 y la Directiva Marco Europea del Agua.
- Este modelo tarifario, además, tiene en cuenta los aspectos sociales y económicos a través del aumento de las bonificaciones tanto por familia numerosa como por el fomento del ahorro del consumo. Las bonificaciones por familia numerosa aumentan un 10 por 100 y la bonificación del 10 por 100 por ahorro de consumo anual aplicada hasta ahora a tarifas domésticas se hace extensiva a los usos comerciales e industriales.

El Canal de Isabel II está obligado a mantener la capacidad de generación de fondos, vía tarifa, para acometer las inversiones necesarias al objeto de garantizar la prestación de un adecuado servicio, de acuerdo con lo establecido en la Ley 17/1984, de 20 de diciembre, reguladora del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid, principio de Suficiencia de la Tarifa.

Debe, en este sentido, además, tenerse presente la obligación de incluir en la tarifa todos los costes de la prestación del servicio, tal y como dispone el artículo 2.º del Decreto 137/1985, que aprueba el Reglamento sobre el Régimen Económico y Financiero del abastecimiento y saneamiento de agua en la Comunidad de Madrid: “Las tarifas deberán comprender todos los costes de explotación y gestión, cargas financieras, impuestos exigibles, amortizaciones técnicas y financieras, previsiones y cualquier otro...”.

En este sentido, el presente Decreto de Tarifas Máximas viene motivado principalmente por:

- La aplicación de la Directiva 98/83/CE del Consejo de 3 de noviembre de 1998 relativa a la Calidad de las Aguas destinadas al Consumo Humano, consistente en la realización de unas inversiones de 102.000.000 de euros para el período 2003-2012, las cuales implican un aumento de los costes anuales de explotación de aproximadamente 11.000.000 de euros (gastos de explotación de las plantas de tratamiento, de mantenimiento y conservación de la red y de gestión en los laboratorios), teniendo previsto repercutir este coste en el plazo de nueve años, con el objetivo de minimizar su impacto en la tarifa. La implantación de esta directiva en las empresas del sector puede suponer un incremento medio sobre la tarifa de aproximadamente un 10 por 100.
- La puesta en explotación de las 70 nuevas estaciones depuradoras de aguas residuales del Plan 100 por 100 de depuración de Aguas Residuales a los Municipios de la Comunidad de Madrid generará unos costes adicionales que serán asumidos paulatinamente por la tarifa. De este modo, la Comunidad de Madrid se anticipa en un año a los plazos establecidos por la Unión Europea.

Con las presentes tarifas se alcanza el equilibrio económico-financiero de la prestación del servicio, además de establecer una estrategia para la gestión y uso eficiente del agua en nuestra Comunidad.

En consecuencia, una vez informado por el Consejo Económico y Social, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

DISPONGO

**Artículo 1**

*Tarifas máximas*

Las tarifas máximas de los servicios de aducción, distribución, alcantarillado y depuración de agua y suministro de agua residual reutilizable, aplicables al ámbito territorial en que el Canal de Isabel II presta tales servicios, bien promovidos directamente o encomendados por la Comunidad de Madrid, serán las siguientes:

1. La tarifa del servicio de aducción consta de una parte variable, en función de los volúmenes de agua suministrados, y una parte fija, denominada cuota del servicio, en función de la disponibilidad de éste.

1.1. La parte variable de la tarifa de aducción se diferencia en dos períodos (período de invierno: Desde el 1 de enero hasta el 31 de mayo y desde el 1 de septiembre hasta el 31 de diciembre; y período de verano: Desde el 1 de junio hasta el 31 de agosto), y se estructura del modo siguiente:

1.1.1. Tarifa de invierno:

- a) Para usos domésticos y asimilados:
  - Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,298788 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,472205 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 1,133393 euros por metro cúbico.
- b) Para usos comerciales, y asimilados a comerciales:
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 1.000 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 1.000 y 1.700 metros cúbicos, 0,424714 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.700 metros cúbicos, 0,489541 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 100	≥125
Factor corrector para el segundo punto de corte .....	1,00	4,90	6,66	8,24	13,34	21,57

- c) Para usos industriales:
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 1.000 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 1.000 y 2.000 metros cúbicos, 0,424714 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 2.000 metros cúbicos, 0,489541 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 20 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 100	≥125
Factor corrector para el segundo punto de corte ....	0,83	1,00	1,29	3,33	4,16	9,49	30,16

- d) Para los restantes usos:
  - Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,327395 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,472205 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 1,133393 euros por metro cúbico.

1.1.2. Tarifa de verano:

- a) Para usos domésticos y asimilados:
  - Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,298788 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,590257 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 1,700089 euros por metro cúbico.
- b) Para usos comerciales y asimilados a comerciales:
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 1.000 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 1.000 y 1.700 metros cúbicos, 0,424714 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 1.700 metros cúbicos, 0,489541 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 13 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	≤13	Hasta 20	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 100	≥125
Factor corrector para el segundo punto de corte .....	1,00	4,90	6,66	8,24	13,34	21,57

- c) Para usos industriales:
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre hasta 1.000 metros cúbicos, 0,359888 euros por metro cúbico.
  - Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 1.000 y 2.000 metros cúbicos, 0,424714 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 2.000 metros cúbicos, 0,489541 euros por metro cúbico.

Los límites de los bloques de consumo estarán directamente relacionados con el diámetro del contador instalado en la acometida. Los citados anteriormente, se refieren al diámetro de contador tipo de 20 milímetros. Para el resto de diámetros de contador, los puntos de corte de los bloques de consumo se determinarán con la aplicación de un coeficiente corrector, según se describe en la siguiente tabla:

Diámetro contador (mm)	Hasta ≤13	Hasta 20	Hasta 30	Hasta 40	Hasta 65	Hasta 100	Hasta ≥125
Factor corrector para el segundo punto de corte ....	0,83	1,00	1,29	3,33	4,16	9,49	30,16

d) Para los restantes usos:

— Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre, 0,327395 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,590257 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 1,700089 euros por metro cúbico.

Se consideran usos asimilados al doméstico los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales los que se realicen en dependencias de organismos oficiales de la Administración Central, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente, tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

1.2. La parte fija de la tarifa de aducción se denomina cuota del servicio de aducción. Esta cuota, a abonar por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos, tendrá el importe bimestral, expresado en euros, resultante de la siguiente fórmula:

— Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,015742 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 144 por el número de viviendas, es decir:  $0,015742\phi^2 + 144N$ .

— Para usos industriales, comerciales, asimilados y otros usos: el número N será igual a 1.

2. La tarifa del servicio de distribución consta de una parte variable que depende de los volúmenes suministrados, y una parte fija denominada cuota de servicio.

2.1. La parte variable de la tarifa del servicio de distribución, se estructurará del modo siguiente:

a) Para usos domésticos y asimilados:

— Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,134566 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,181254 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 0,431990 euros por metro cúbico.

b) Para usos comerciales, industriales y asimilados cualquiera que sea el consumo de metros cúbicos al bimestre, 0,143099 euros por metro cúbico.

Se consideran usos asimilados al doméstico, los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad y los efectuados en los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Tendrán la consideración de usos asimilados a comerciales e industriales los que se realicen en dependencias de organismos oficiales de la Administración Central, Autonómica o Local, donde se lleven a cabo actividades administrativas, servicios, enseñanza, cuarteles, hospitales, etcétera. Igualmente, tendrán esta consideración los consumos registrados en tomas destinadas a obras, extinción de incendios y sedes de organismos internacionales o representaciones de otros Estados.

c) Para los restantes usos, cualquiera que sea el consumo de metros cúbicos al bimestre, 0,148697 euros por metro cúbico.

2.2. La parte fija de la tarifa del servicio de distribución se denomina cuota de servicio de distribución. Esta cuota, a abonar por el usuario en razón de la disponibilidad del servicio e independientemente de los consumos, tendrá el importe bimestral expresado en euros:

a) Para todos los usos: Se multiplica el término fijo 0,007107 por el diámetro del contador en milímetros, elevado al cuadrado, más 144 por el número de viviendas, es decir:  $0,007107(\phi^2 + 144N)$ .

Para usos industriales, comerciales, asimilados y otros usos, el número N será igual a 1.

3. La tarifa del servicio de alcantarillado consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua suministrados, se estructura por bloques:

Para usos domésticos, comerciales, industriales, asimilados y otros:

— Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre 0,083317 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,091485 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por encima de 60 metros cúbicos, 0,111906 euros por metro cúbico.

4. La tarifa del servicio de depuración consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua depurados y una parte fija, denominada cuota de servicio.

4.1. La parte variable se estructurará del modo siguiente:

a) Para usos domésticos y asimilados:

— Para los primeros 30 metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda, 0,246506 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda entre 30 y 60 metros cúbicos, 0,281580 euros por metro cúbico.

— Para los metros cúbicos consumidos al bimestre por vivienda por encima de 60 metros cúbicos, 0,429869 euros por metro cúbico.

Se consideran usos asimilados a los domésticos los definidos en el artículo 2 del Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, así como los realizados para calefacción, garajes y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

b) Para usos comerciales e industriales, 0,239295 euros por K, por cada metro cúbico suministrado en el abastecimiento. El valor de K será el que figura en el Decreto 154/1997, de 13 de noviembre, sobre normas complementarias para la valoración de la contaminación y aplicación de las tarifas por depuración de aguas residuales.

- 4.2. La parte fija de la tarifa del servicio de depuración se denomina cuota del servicio, cuyo importe bimestral, expresado en euros, será el siguiente:
- Para usos domésticos y asimilados, el término fijo 2,483059 multiplicado por N, siendo N el número de viviendas conectadas a la acometida destinada a los usos domésticos. Es decir, 2,483059 (N), o la centésima parte del cuadrado del diámetro del contador, expresado en milímetros en los usos asimilados, es decir, 2,483059 ( $\phi^2 / 100$ ).
  - Para los usos comerciales, industriales y asimilados, definidos en el mencionado Decreto 154/1997, el término fijo 0,017698 multiplicado por el diámetro del contador expresado en milímetros, elevado al cuadrado, más el quíntuplo de dicho diámetro, es decir, 0,017698 ( $\phi^2 + 5 \phi$ ).
- 4.3. Cuando las aguas depuradas procedan de varias fuentes de abastecimiento o autoabastecimiento será de aplicación la tarifa establecida en los apartados anteriores con las especificaciones establecidas para estos casos en dicho Decreto 154/1997.
5. La tarifa del servicio de suministro de agua residual reutilizable consta de una parte variable en función de los volúmenes de agua reutilizados, y una parte fija denominada cuota de servicio.
- La parte variable se estructurará del modo siguiente:
    - Para otros usos: 0,064612 euros por cada metro cúbico consumido.
  - La parte fija se denomina cuota de servicio de reutilización, que se estructurará del modo siguiente:
    - Para otros usos: El importe bimestral de la cuota del servicio, expresado en euros, será de 10,654711 euros por metro cúbico por día contratado.

## Artículo 2

### Bonificaciones

- Bonificación por familia numerosa en tomas individuales para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.
  - En los contratos individuales destinados exclusivamente a viviendas, cuyos titulares sean una familia numerosa y el consumo sea igual o inferior a 60 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.000 litros), la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución y depuración que sea superior a 30 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios mencionados.
  - En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo sea igual o inferior a 80 metros cúbicos al bimestre (equivalentes a un consumo medio diario de 1.333 litros) la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución y depuración, que sea superior a 60 metros cúbicos al bimestre, se facturará a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios mencionados.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación, se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución y depuración prestados por el Canal de Isabel II.

2. Bonificación por familia numerosa en tomas colectivas para cada uno de los períodos de las tarifas diferenciadas en invierno o verano.

- Para los contratos de una toma colectiva destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca, en la que una o varias viviendas estén ocupadas por familias numerosas, y cuando el consumo general de la finca esté comprendido entre el bloque primero y tercero de la tarifa (entre 30 y 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada familia

numerosa, facturándose a la tarifa correspondiente del primer bloque de los servicios de aducción, distribución y depuración.

- En estos contratos, cuando la familia numerosa esté constituida por más de cinco hijos y el consumo general de la finca supere el segundo bloque de la tarifa (más de 60 metros cúbicos por vivienda y bimestre), la toma colectiva se bonificará hasta 30 metros cúbicos por cada una de estas familias, facturándose a la tarifa correspondiente del segundo bloque de los servicios de aducción, distribución y depuración.

Adicionalmente, en los casos en que se realice la anterior bonificación se aplicará, además, una bonificación del 10 por 100 sobre el importe de la base imponible facturado en la parte variable de los servicios de aducción, distribución y depuración, prestados por el Canal de Isabel II, prorrateando el importe total entre el número de viviendas abastecidas por la acometida y aplicando la bonificación sobre la parte correspondiente a cada vivienda por el número de familias numerosas adscritas.

- Certificación de familia numerosa.

Los titulares de los contratos podrán acreditar la condición de "Familia numerosa" mediante la presentación en los servicios del Canal de Isabel II del título de familia numerosa en vigor o, en su defecto, certificación de familia numerosa expedida por la Consejería de la Comunidad de Madrid que tenga asumida la competencia en la materia, junto con el certificado de empadronamiento correspondiente al titular del contrato, en los casos en los que el domicilio que consta en los documentos reseñados anteriormente no coincida con la vivienda habitual objeto de la bonificación.

Una vez presentada la documentación exigida en el apartado anterior, la bonificación se aplicará a partir de la segunda facturación emitida desde la fecha de presentación de dicha documentación.

Las bonificaciones por familia numerosa sólo serán de aplicación a la vivienda habitual.

- Eliminación de la bonificación por consumo mínimo.

Se elimina la bonificación actual establecida en el Decreto 193/2002 para aquellos consumos que se efectúan a través de una toma destinada exclusivamente a viviendas de una misma finca y dicho consumo sea igual o inferior a 18 metros cúbicos al trimestre, multiplicados por cada una de las viviendas amparadas por dicha toma.

- Bonificación por ahorro de consumo.

- Para los contratos destinados a usos domésticos y asimilados, comerciales, industriales y asimilados a comerciales que disminuyan los metros cúbicos consumidos en un año, comparados con el año precedente, se bonificará el 10 por 100 del importe del ahorro realizado en la parte variable de la tarifa de los servicios de aducción, distribución y depuración prestados por el Canal de Isabel II durante el segundo bimestre de cada año natural.
- La bonificación prevista en el párrafo anterior no será de aplicación en aquellos supuestos de fuerza mayor, tales como sequías prolongadas, roturas de conducción estratégicas u otras circunstancias de especiales características y, en general, todas aquellas que sean independientes de la voluntad de ahorro de consumo del abonado.

## Artículo 3

### Base imponible

Al importe de los consumos que resulte por la aplicación de la tarifa que se fija en el presente Decreto, se le añadirá los impuestos que resulten de aplicación de acuerdo con la legislación vigente.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera

Se autoriza al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución del presente Decreto.

**Segunda**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan al presente Decreto.

**Tercera**

El presente Decreto, del que se informará a la comisión correspondiente de la Asamblea, entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 23 de diciembre de 2004.

El Vicepresidente Primero  
y Portavoz del Gobierno,  
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/33.728/04)

**B) Autoridades y Personal****Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno**

**3901** *DECRETO 155/2004, de 23 de diciembre, del Consejo de Gobierno, por el que se nombra a don Alejandro Halffter Gallego Secretario General Técnico de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 21.m) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, corresponde al Gobierno decidir el nombramiento de los cargos de la Administración Autonómica con categoría igual o superior a Director General, a propuesta del Consejero respectivo.

Mediante el Decreto 148/2004, de 21 de diciembre, del Consejo de Gobierno, se ha establecido la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno de la Comunidad de Madrid, en cuyo artículo 2 se crea una Secretaría General Técnica. La Secretaría General Técnica tiene rango de Dirección General según el artículo 5 del Decreto 148/2004.

Por su parte, el artículo 1.3 del mencionado Decreto 148/2004 atribuye al Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno las competencias que el artículo 41 de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid, atribuye a los Consejeros como Jefes del Departamento.

En su virtud, a propuesta del Vicepresidente Primero y Portavoz del Gobierno, el Consejo de Gobierno, previa deliberación, en su reunión del día 23 de diciembre de 2004,

**DISPONE**

Nombrar a don Alejandro Halffter Gallego Secretario General Técnico de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno.

Dado en Madrid, a 23 de diciembre de 2004.

El Vicepresidente Primero  
y Portavoz del Gobierno,  
IGNACIO GONZÁLEZ GONZÁLEZ

La Presidenta,  
ESPERANZA AGUIRRE GIL DE BIEDMA

(03/33.729/04)

**C) Otras Disposiciones****Asamblea de Madrid**

**3902** *ACUERDO de 4 de noviembre de 2004, del Pleno de la Asamblea.*

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio

de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Alcalá de Henares en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Madrid, a 4 de noviembre de 2004.

(01/3.180/04)

**Asamblea de Madrid**

**3903** *ACUERDO de 4 de noviembre de 2004, del Pleno de la Asamblea.*

El Pleno de la Asamblea de Madrid, en su sesión ordinaria del día 4 de noviembre de 2004, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución de Presidencia de 8 de junio de 2004, sobre inclusión en el ámbito de aplicación previsto en el Título X (Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, modificada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas de Modernización del Gobierno Local, aprobó la inclusión del municipio de Móstoles en el ámbito de aplicación del Régimen de Organización de los Municipios de Gran Población.

Madrid, a 4 de noviembre de 2004.

(01/3.181/04)

**Consejería de Hacienda**

**3904** *ORDEN de 22 de diciembre de 2004, de la Consejera de Hacienda, por la que se establece la adscripción de programas presupuestarios y se modifica el responsable del programa 100, "Gestión y Dirección Administrativa".*

Por Decreto 24/2004, de 20 de diciembre, de la Presidenta de la Comunidad, se separa la titularidad de la Consejería de Presidencia respecto de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno. Esto requiere la determinación de sus respectivas estructuras orgánicas, lo cual se efectúa mediante los Decretos del Consejo de Gobierno 148/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Vicepresidencia Primera y Portavocía del Gobierno, y 149/2004, de 21 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia.

Esta modificación de la organización básica de la Comunidad de Madrid supone una distinta distribución de las competencias para la ejecución de los Presupuestos Generales para 2004 aprobados por la Ley 1/2004, de 31 de mayo.

Teniendo en cuenta el corto espacio de tiempo que resta para la finalización del ejercicio, así como, la necesidad de no interferir en el ritmo de prestación de bienes y servicios a los ciudadanos, se mantiene la estructura de secciones, centros y programas presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2004.

Por otra parte, en la Disposición Adicional Cuarta de los citados Decretos 148/2004 y 149/2004 se habilita a la Consejera de Hacienda a asignar los programas presupuestarios a cada Consejería de acuerdo con la distribución de competencias establecidas, así como a efectuar aquellas modificaciones presupuestarias y otras operaciones sobre los presupuestos necesarias para ejecutar el presupuesto del año 2004, de acuerdo con las estructuras presupuestarias existentes. Igualmente se autoriza a la Consejera de Hacienda a realizar las modificaciones técnicas necesarias en las estructuras, contenido y distribución de los créditos, con el fin de adecuar los Presupuestos de la Comunidad de Madrid a la organización administrativa vigente.

Dado que en algunos casos la nueva estructura no coincide con la establecida en el Presupuesto de 2004, es necesario determinar